Trim. II · REPUBLICA DE COSTA RICA—AMERICA CENTRAL · Año XV

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts. | San José, jueves 21 de mayo de 1896 | Número 116

ADMINISTRACION:
IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

MAYO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Jueves 21.—San Secundino, mr. y san Hospicio, conf.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO. Acuerdo. Dictamen y proyectos de ley.

Secretarías de Estado

CARTERA DE HACIENDA. Acuerdos: Ns. 15 y 16. Relativos al desalmacenaje de una caja y unos bultos, libres de todo derecho.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Nº 1

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,

Considerando que son justas las razones en que funda su renuncia de Diputado el señor Licenciado don Miguel Pacheco,

ACUERDA:

Artículo único.—Acéptase al señor Licenciado don Miguel Pacheco la renuncia que ha presentado del cargo de Diputado suplente por esta provincia.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veinte días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Congreso Constitucional

Tan conveniente como apremiante necesidad de trasladar el Hospicio de Leprosos á punto adecuado para garantía de la sociedad, fué demostrado por los hechos que sirvieron de móvil para impulsar al Poder Ejecutivo á someter á la Comisión Permanente el proyecto de decreto que, acogido por este Cuerpo, pasará á ser ley de la República, con la aprobación que la Cámara debe impartirle.

Este es el parecer de la Comisión de Beneficencia, quien consecuente con lo expuesto, os propone el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso, etc.

Considerando que el decreto nº 18 de 4 de abril próximo pasado, que declara nacional el Hospicio de Lazareto, ordena la construcción de un edificio en lugar conveniente para trasladar allí el establecimiento, destinando para la obra el producto de la venta de la casa y terreno ocupados hoy con el Hospicio, y las demás cantidades necesarias,—las cuales se tomarán de las rentas nacionales,—y deja el instituto bajo la administración de la Junta de Caridad de esta capital, está ajustado á las prescripciones de la fracción 4ª, artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el referido decreto.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Beneficencia.—Palacio Nacional.—San José, 14 de mayo de 1896.

MAN. L. BRENES

MAN. GONZÁLEZ Z. ZACS. GARCÍA

Congreso Constitucional

Hemos examinado con el detenimiento debido el proyecto de ley sobre cauciones de albaceas y curadores de quiebras y concursos, presentado á las deliberaciones de esta Cámara por el señor Diputado don Manuel González Zeledón.

No podemos menos que alabar las buenas intenciones del señor Diputado González Z.; pero en nuestro concepto no puede ser llevado á ley de la República el proyecto de que nos ocupamos. Para combatirlo nos hemos apoyado en las siguientes razones.

Conforme al artículo 543 del Código Civil vigente, el albacea provisional ha de ser nombrado por el Juez, precisamente entre los interesados en la sucesión, prefiriendo en igualdad de circunstancias al cónyuge sobreviviente ó al padre ó madre del difunto. ¿No es injusto, en realidad, que se exija fianza á un administrador de bienes, que necesariamente y en los casos de sucesión legítima, que son los más frecuentes, administra pertenencias de las cuales es condueño?

A todas luces resalta la injusticia de una exigencia semejante.

Aparte de esto ¿á qué exigir fianza de un veinte por ciento sobre el monto del capital, cuando el albacea no puede, sino es con autorización judicial, enajenar los bienes del acervo?

Cuando más, debiera exigirse al albacea una caución por los intereses de los bienes que administra; pero esa caución viene á ser innecesaria desde luego que por el artículo 553 del Código Civil, debe el albacea depositar á la orden del Juez de la sucesión, todas las cantidades de dinero que reciba por cuenta de la misma, y que por el artículo 554 ibídem, ha de presentar un estado mensual de los ingresos y egresos habidos en su administración.

Ahora bien, si el albacea no hace sus depósitos ó no rinde sus cuentas mensuales á los interesados en el juicio, corresponde vigilar las operaciones del albacea y exigir de éste el cumplimiento exacto de sus deberes y la reposición de los fondos indebidamente gastados.

Por otra parte, el proyecto del señor González Z. tiende á establecer de un modo riguroso la sucesión testamentaria, lo cual no concuerda con el espíritu esencialmente liberal de nuestras leyes civiles, puesto que nadie aceptaría un albaceazgo sin previa dispensa por el testador de la fianza que se pretende establecer.

En cuanto á cauciones que deben rendir los curadores de quiebras y concursos, debemos hacer presente que nuestro concepto es el de que ningún curador de los mencionados deba manejar como propios los bienes que administre de la quiebra ó concurso; pero que la reforma que debiera hacerse á la ley en este sentido, debe ser objeto de una proposición diferente, que regule hasta en sus menores detalles los procedimientos de los juicios de concurso y de quiebra.

Además de lo expuesto, el proyecto tiende á monopolizar los albaceazgos y curadurías de quiebras y concursos en manos de cuatro ó cinco capitalistas, únicos que estarían en condiciones de prestar fianzas tan elevadas como las que pretende establecer el señor González Z., y la ley, en nuestro concepto, debe amparar indistintamente á toda la colectividad social y no favorecer especialmente á un determinado número de individuos.

Por todo lo expuesto, y reservándonos el derecho de ampliar nuestras objeciones en su oportunidad, pedimos al Congreso Constitucional que deseche el proyecto de ley á que nos hemos referido.

Sala de las Comisiones. — Comisión de Legislación.—Palacio Nacional.—San José, 19 de mayo de 1896.

FEDERICO FAERRON

FRANCISCO V. SÁENZ.—ANTONIO SEGURA H.

Proyecto del Diputado González Z. á que se refiere el dictamen anterior

El Congreso, etc.,

Considerando:

Que los albaceas y curadores de quiebras ó concursos administran bienes que no les pertenecen y que, en consecuencia, es prudente atender al resguardo de los intereses que la ley pone en sus manos,

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

DECRETA:

Artículo 1º—Los albaceas, los curadores de quiebras y los curadores de concursos, dentro de los tres días siguientes á la notificación de su nombramiento y antes de haber tomado posesión del cargo, procederán con el Juez respectivo al aseguramiento y avalúo de los bienes de la sucesión, quiebra ó concurso.

Artículo 2º—Los albaceas y curadores dichos, rendirán fianza, de acuerdo con los artículos 1305 y 1306 del Código Civil, por una suma que no bajará del veinte por ciento del monto total del valor dado en el inventario á los bienes, sin cuyo requisito no podrán entrar en posesión del cargo.

Artículo 3º—De la fianza á que se refiere el artículo anterior, podrán ser relevados por declaración especial de todos los interesados, solamente los albaceas y curadores definitivos, pero en ningún caso los que ejerzan el cargo en calidad de provisionales. El testador podrá relevar de la fianza al albacea que designe en su testamento.

Artículo 4º—(Transitorio).—Las personas que actualmente ejercen esos cargos, deberán rendir la fianza á que se refiere el artículo 2º, dentro de treinta días, contados desde la promulgación de esta ley, sin cuyo requisito cesarán de hecho en el ejercicio de sus funciones.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

MAN. GONZÁLEZ Z.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

Nº 15

Palacio Nacional

San José, 18 de mayo de 1896

A petición de don Juan Antonio Castro, Mayordomo general de la Parroquia central de Cartago,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Exonerar á dicha Parroquia del pago de derechos de aduana y muellaje, por una caja que contiene un sagrario, marca A & Cº Pt Limón. ex *George Dumois* de 8 del corriente. Ley nº 19 de 27 de junio de 1887.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

Nº 16

Palacio Nacional

San José, 19 de mayo de 1896

De conformidad con el decreto II de 11 de febrero de 1882 y á solicitud de don Carlos Volio T., como Secretario de la Compañía minera *Tres Amigos*,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Exonerar á dicha Compañía del pago de derechos fiscales por los siete bultos que adelante se expresará.

Marca *Tres Amigos Mine.*

1 Una caja repuestos de máquina.
,, 2 ,, ,, ,, ,,
,, 3 Un fardo coyundas.
,, 477 Cuatro fardos fajas de hule.

Todo lo cual fué embarcado en New York el día 28 de abril próximo pasado, para Puntarenas.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS EN EL PARTIDO de Heredia, que despacha al 13 del corriente.

	Tomo	Asiento
José Espinosa Ramírez	60	3760
Juan Zamora Ocampo	,,	3764
Liberata Fernández Barrantes	,,	3836
Espíritu Villalobos	,,	3896

Registro Público.—San José, 20 de mayo de 1896.

JOSÉ Mª ACOSTA

HACIENDA

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica 90 dv.	60 dv.	30 dv.	3 dv.	Vista	Cable	Banco Anglo Costarricense 90 dv.	60 dv.	30 dv.	3 dv.	Vista	Cable
1—Londres	140			142		144	140			142		
2—Nueva York		146		148		150				148		
3—San Francisco				148		150		146		148		
4—Nueva Orleans											149	
5—París												
6—España	139			141		143	139			141		
7—Italia					129							
8—Alemania					139							
9—Bélgica					140							
10—Guatemala					141							
11—Salvador											30	
12—Nicaragua											30	
											30	

San José, 20 de mayo de 1896

El Director General de Estadística, interino,—LEOPOLDO MAYER.

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMÓN

20 de mayo.—A las 7 y 30 zarpó ayer el vapor alemán CANADIA, para Colón, Capitán Vogs, 50 tripulantes, 1528 toneladas de registro. Pasajeros: C. E. Kerr, Chong Mow, Moritz Sasso, James Bournal, Juan Laya y José Serra. Sin carga. Correspondencia: 4 sacos. Despachado por Rohrmoser & Cª

A las 6 a. m. fondeó el vapor noruego UTSTEIN, procedente de Nueva Orleans, con 6 días de mar, Capitán Thorsen, 15 tripulantes y 469 toneladas de registro. Sin pasajeros. Carga: 839 bultos. Correspondencia: 12 sacos. Consignado á F. J. Alvarado.

Régimen municipal

Operaciones del Tesoro Municipal de La Unión en el mes de marzo de 1896

INGRESOS

Balance existente en caja			$ 985 87
FONDO DE PROPIOS			
Réditos de capital	$ 148 50		
Destace de ganado vacuno	135 00		
Destace de cerdos	16 20		
Beneficio café	75 00		
Carcelajes	4 50		
Multas de animales	8 85		
Multas generales	13 00		
Matrícula de terreno	145 85		
Alumbrado	2 14	$ 549 04	
			$ 1534 91

EGRESOS

FONDO DE PROPIOS

Sueldos y subvenciones	$ 325 15	
Oficinas	7 50	
Gastos extraordinarios	273 30	
Alumbrado	24 00	
		$ 629 95
		$ 629 95

DEMOSTRACIÓN

Ingresos	$ 1534 91
Egresos	629 95
Balance existente en caja en la fecha	904 96

S. E. ú O.

Jefatura Política de La Unión.—30 de abril de 1896

El Tesorero,

JOSÉ M. COTO F.

Vº Bº

JENARO SÁENZ

Operaciones del Tesoro Municipal de La Unión en el mes de abril de 1896

INGRESOS

Balance existente en caja		$ 904 96
FONDO DE PROPIOS		
Capital abonado	$ 1000 00	
Réditos de capital	25 00	
Destace de ganado vacuno	129 00	
Destace de cerdos	19 00	
Billares	20 00	
Pulperías	42 00	
Tiendas	13 00	
Carcelajes	11 25	
Multas de animales	16 50	
Abarrotes	12 00	
Multas generales	47 00	
Carnicerías	5 00	
Dominó	40 00	
Vinaterías	50 00	
Matrícula de terrenos	7 00	
Alumbrado	14 50	
		$ 1451 25
		$ 2356 21

EGRESOS

FONDO DE PROPIOS

Sueldos y subvenciones	$ 328 00	
Oficinas	7 50	
Gastos extraordinarios	68 85	
Alumbrado	32 00	$ 436 35
		$ 436 35

DEMOSTRACIÓN

Ingresos	$ 2356 21
Egresos	436 35
Balance existente en caja en la fecha	1919 86

S. E. ú O.

Jefatura Política de La Unión.—2 de mayo de 1896

El Tesorero,

JOSÉ M. COTO

Vº Bº

JENARO SÁENZ

Aviso

Por comisión especial del Municipio de este cantón en sesión de siete de mayo del mes corriente, hago saber lo que la Corporación acordó en su artículo 2º, que dice así

"Artículo 2º.—Vista la solicitud hecha á la Municipalidad para que se cancele el gravamen impuesto sobre una finca, hoy del señor Sixto Rojas, para garantizar la responsabilidad del señor don Pascual Sáenz como Tesorero de esta Corporación en los años de 1863 á 1873; y considerando que el señor Sáenz prestó honradamente sus servicios á la Municipalidad; que desde que dejó el desempeño del cargo para el cual lo garantizaba la hipoteca indicada, hasta esta fecha no ha habido reclamación alguna en contra de su administración de la Tesorería Municipal; que el gravamen impuesto está, por otra parte, legalmente prescrito; que las cuentas del mismo señor Sáenz, relativas á un segundo lapso de tiempo en que fué por segunda vez Tesorero de esta Corporación, se encuentran visadas y aprobadas; y que dados estos antecedentes, es innecesario, largo y costoso el trámite de la visación de cuentas, del que no existe constancia acerca de si llegó ó no á hacerse relativas al primer tiempo en que fué Tesorero el señor Sáenz, se acuerda:—Omitir este trámite, y comisionar al señor Gobernador de la provincia para llamar por edictos en el periódico oficial á quienes tuvieren alguna oposición que hacer á la cancelación del gravamen solicitado; treinta días después de los cuales, si no hubiere quien se oponga, se mandará cancelar la hipoteca, de acuerdo con la ley".

Gobernación de la provincia de Cartago.—14 de mayo de 1896.

3—2 Dem. Tinoco

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

SESIÓN 17ª, ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal del cantón central de la provincia de Alajuela, á las 7 de la noche del día 15 de abril de 1896, con asistencia de los Regidores

Don Samuel Naranjo
,, Federico G. Solórzano
, Isidoro Soto y
,, Alberto Montenegro, bajo la presidencia del primero.

Artículo I

Habiéndose presentado el señor don Apolinar de Jesús Soto manifestando que hacia los años 1877 á 1878 le fué donado por este Municipio un derecho en el Cementerio de esta ciudad, y que actualmente está construyendo un mausoleo en ese lugar, pero que el Sr. Gobernador de esta provincia le ha ordenado suspender los trabajos por no presentar constancia de la propiedad del mencionado derecho; en tal virtud, suplica á esta Corporación que le permita seguir adelante con los trabajos empezados, mientras registra en el archivo municipal y pueda presentar el acuerdo de donación que este Municipio le hizo en aquel tiempo. Caso de no encontrar el acuerdo antedicho, se obliga á satisfacer el valor del derecho en donde está construyendo su mausoleo.

Oída la súplica anterior,

Se acuerda:

Acceder á dicha petición.

Artículo II

Se dió lectura á una comunicación del señor Agente de Policía del barrio de Santiago del Este, que dice:

"Señor Pesidente Municipal—Alajuela.

Presentándose la época de edificar la Ermita de este distrito, la Junta Edificadora trata de construirla á comodidad y antojo de ella sin formalidad ninguna. No han pensado en el cuadrante que es la base principal para el progreso y adelanto de un pueblo. Yo como autoridad local de este vecindario, me opongo á que se construya en un punto que no puede permanecer allí cuando se trate de formar el cuadrante, que indudablemente habría que destruir ese edificio, que por pequeño que sea, ya se hayan invertido varios miles de pesos. Por estas razones á vos os suplico sometáis á ese respetable Cuerpo Municipal lo que dejo apuntado.—Es justicia.—Santiago del Este de Alajuela, 29 de marzo de 1896. (f.) Leonardo Soto".

Tomada en consideración la anterior solicitud, esta Corporación

Acuerda:

Pase al señor Ministro de Fomento para lo que haya lugar.

Artículo III

Vistas las peticiones que hacen los señores José Soto, José María Muñoz Guzmán y Juan Morera Ocampo y compañeros, vecinos del barrio de San Antonio de esta ciudad, para que se les exima del pago del detalle que la Junta itineraria del barrio de Santiago del Oeste ha levantado para la construcción de un puente en el punto llamado *El paso de los Monges*, por alegar los dos primeros no ser vecinos ni tener propiedades en aquel barrio; y el señor Morera Ocampo y demás compañeros, por no tener necesidad de hacer uso de aquel puente,

Se acuerda:

Que la Junta itineraria del referido barrio informe lo que haya sobre el particular, en la próxima reunión municipal.

Artículo IV

Leído un escrito del señor Ernesto Bertoliny en el que solicita se le venda una orilla de calle en el punto llamado *Boca de Poas*, en los bajos del río,

Se acuerda:

Pedir informe al señor Agente Principal de Policía.

Artículo V

El Sr. Agente Principal de Policía da cuenta de haber cumplido lo ordenado por este Municipio, referente á una calle que el señor Francisco Alpízar tiene cerrada; pero encontró que esa calle es puramente privada, y que este Municipio no tiene ninguna propiedad allí; por consiguiente, es á los interesados en ella á quienes les corresponde gestionar sobre ese punto.

Artículo VI

Visto el informe desfavorable del Sr. Agente Principal de Policía de esta ciudad, referente á las solicitudes de los señores Gabriel Carballo y Cristóbal Castillo, vecinos, el primero de esta ciudad y el segundo del barrio de Sabanilla, para que se les venda unas orillas de calle en sus respectivos barrios,

Se acuerda:

Declarar sin lugar las solicitudes de los expresados señores.

Artículo VII

Visto el informe del señor Agente Principal de Policía en el que manifiesta que es cierto que el señor Tranquilino Vega sacó una cerca fuera de su lugar en propiedad municipal, pero que en nada perjudica el camino, y por consiguiente puede dejársele allí siempre que el señor Vega pague, á justa tasación de peritos, el valor del pedazo de tierra que ha ocupado,

Se acuerda:

Que el señor Procurador Municipal exija el pago de la referida orilla de terreno, según valúo de peritos.

Artículo VIII

Leído un memorial de la señora María Bonilla Aguilar de Sánchez en el que pide á este Municipio se le conceda pagar el macadam por cuotas anuales de cien pesos cada una, pagando la primera al contado, y que mientras tenga que pagar la referida cantidad se le exima del impuesto de alumbrado; y en atención á que la señora Bonilla de Sánchez se encuentra en suma pobreza no pudiendo atender sino á las principales necesidades de su familia,

Se acuerda:

Eximirla del impuesto de alumbrado mientras tenga que hacer el pago del macadam; y con respecto á la primera petición manifestarle que el señor don Procopio Arana tiene amplias facultades de este Municipio para todo lo concerniente al macadam.

Artículo IX

Dando cuenta el señor Procurador Municipal que el señor Manuel Zamora, vecino de Heredia, ha cerrado una orilla de calle en el punto llamado *Carucha* en el barrio de Sabanilla,

Se acuerda:

Que el señor Agente Principal de Policía pase á aquel lugar, y con vista de la importancia de la calle la mande abrir inmediatamente ó prevenga al señor Zamora su pronta apertura.

Artículo X

Autorízase al señor procurador municipal para que pida las certificaciones de varias fincas municipales, y destínase la cantidad de cuarenta pesos para los gastos que demanden estas diligencias.

Artículo XI

Dando cuenta el señor procurador municipal que el señor Ezequiel Vargas ha cerrado un terreno municipal en el punto llamado *El Roble* del barrio de San Antonio,

Se acuerda:

Que el señor Agente Principal de Policía oficie al señor Vargas para que en el término de quince días destruya esas cercas y las coloque en la línea antigua; y de no hacerlo así, la autoridad procederá á verificarlo, exigiendo los gastos que demande dicho trabajo.

Artículo XII

Dando también cuenta el señor procurador municipal que el punto llamado *Pozo del Brasil* lo han cerrado,

Se acuerda:

Que el señor Agente Principal de Policía lo mande abrir inmediatamente.

Artículo XIII

Vista la renuncia que presentan los señores Tranquilino Jiménez y Jiménez y Nicolás Madrigal Murillo, miembros de la Junta Itineraria del distrito de Tambor, por ser miembros á la vez de la Junta de Educación del barrio de San Pedro de donde son vecinos,

Se acuerda:

Que el señor Gobernador informe á la brevedad posible, quiénes pueden reponer á los señores Jiménez y Madrigal del cargo que dimiten.

Artículo XIV

Se dió lectura á un memorial presentado por el señor Rafael Montes de Oca Chaves en el que manifiesta á esta Corporación que encontrándose el edificio conocido con el nombre de Palacio Municipal, en pésimo estado, según informe del ingeniero comisionado al efecto, quien manifestó que el edificio estaba para caerse y que si desploma de su lugar caería sobre la casa contigua perteneciente al exponente señor Montes de Oca; que además constantemente caen sobre su casa fragmentos de la pared de la parte alta del Palacio causándole graves daños; por lo tanto, suplica á esta Corporación proceda á evitar del modo más conveniente algún perjuicio más grave que pueda sobrevenir.

Vistas las razones expuestas y en atención á que este Municipio estaba tomando medidas anteriormente, conducentes á la destrucción del referido edificio,

Acuerda:

Que el señor Gobernador oficie al Supremo Gobierno á fin de que traslade sus oficinas á otro local; y autorizar al mismo señor Gobernador para que dé las medidas necesarias, á la brevedad posible, conducentes á destruir la parte del edificio, hoy Palacio Municipal, que amenaza ruina, y trasladar la oficina de la tesorería municipal á una pieza del edificio municipal que actualmente está ocupada por la escuela de niñas.

Artículo XV

Trasládese la venta del ganado á la nueva plaza que está en formación y suplíquese al señor Intendente Municipal y á la Policía de Orden y Seguridad vigilen y prohiban la entrada de ganado al parque *General Fernández*.

Artículo XVI

Autorízase al señor Regidor don Isidoro Soto é Intendente Municipal para que contraten la construcción de una taujía de cal y piedra que atraviese en toda su extensión la plaza nueva.

Artículo XVII

En atención á que el Regidor propietario don Magdaleno Álvarez se halla ausente de esta ciudad desempeñando un cargo del Poder Ejecutivo,

Se acuerda:

Llamar al Regidor suplente don Alberto Montenegro á ocupar el puesto que dejó vacante el expresado señor Álvarez.

Artículo XVIII

Vistas las cuentas presentadas por los señores don Procopio Arana y don Francisco Castro R. por varias mercaderías tomadas en sus establecimientos para este Municipio, por valor la primera de $ 656-85 y la segunda por $ 129-00,

Se acuerda:

Mandar cubrir dichas cuentas.

Artículo XIX

Esta acta queda aprobada.

Siendo las 9 de la noche se levantó la sesión.

Samuel Naranjo
J. Alejandro Jiménez,
Srio.

Es copia.

Alajuela, 28 de abril de 1896.

J. Alejandro Jiménez,
Srio.

SESIÓN 18.ª, extraordinaria, celebrada por la Corporación Municipal del cantón central de la provincia de Alajuela, á las 7 de la noche del día 25 de abril de 1896, con asistencia de los Regidores

Don Samuel Naranjo, Don Isidoro Soto y
,, Federico G. Solórzano, ,, Alberto Montenegro,

bajo la presidencia del primero.

Art. I

Se tomó en consideración la solicitnd del señor Bibliotecario, en la que pide á esta Corporación, que de los fondos municipales se auxilie á la Biblioteca pública de esta ciudad, con una pequeña suma, para tomar suscriciones á los periódicos más importantes del país; y en atención á que es de suma importancia tal medida, pues ella tiende á ilustrar y poner al corriente á todos los ciudadanos amantes del progreso y de la civilización, de todos los acontecimientos, noticias y sobre todo de los artículos científicos y literarios que despiertan en el individuo el anhelo al mejoramiento intelectual, esta Corporación con la mira de proteger toda clase de ideas que tiendan al progreso de la población

Acuerda:

Auxiliar á la Biblioteca pública de esta ciudad con la suma de $ 10-00 mensuales, para diez suscriciones á los principales periódicos del país y autorizar al señor Gobernador de esta Provincia, para que tome dichas suscriciones y retire el giro correspondiente.

Art. II

Autorízase al señor procurador municipal para que pida la venta del lote número 18, de la primera Sección de la legua de *Fraijanes*, señalando como base para el remate la suma de $ 1168-00.

Art. III

Leído un escrito de la señora Emigdia Méndez v. de Rojas, en el que pide á esta Corporación le conceda pagar la suma de $ 372-00 que adeuda al Municipio por la parte de macadam que le corresponde, por mensualidades de $ 10-00 cada una.

Se acuerda:

Manifestar á la señora Méndez que don Procopio Arana está recomendado por este Municipio para todo lo que se relacione con asuntos del macadam.

Art. IV

Excítase al señor procurador municipal para que establezca juicio en la mortuoria de José María Núñez Morales, para averiguar el paradero de los bienes inventariados de quien es heredero este Municipio, y désele el veinte por ciento sobre la cantidad que haga ingresar á los fondos municipales.

Art. V

Reconvéngase al Fontanero para que dé cuenta mensualmente de las pajas de agua que establezca; y advertirle que no puede en lo sucesivo poner ninguna paja de agua sin orden escrita del Tesorero Municipal, en la que conste que está satisfecho el valor correspondiente.

Art. VI

Los sueldos de los empleados que á continuación se expresan, seran:

Tesorero Municipal	$ 140-00
Parquero	,, 100-00
Jefe de la Profilaxis	,, 50-00
Policía de aseo	,, 40-00

Art. VII

Vistas las cuentas presentadas por la Compañía del Ferrocarril y don Lorenzo Durini, la primera por trabajos ejecutados en su taller, en la reparación de la quebradora de piedra, varias piezas de hierro fundido, etc., cuyo total asciende á la suma de $ 268-35, y la segunda, por el resto que se le detuvo en el arreglo de sus cuentas, como garantía que el señor Durini dejó para responder al pago de un lote que ocupa en el Cementerio de esta ciudad el señor don Arturo Villegas, cuyo valor es de $ 200-00,

Se acuerda:

Mandar pagar dichas cuentas.

Art. VIII

Apruébanse los detalles levantados por las Juntas itinerarias de los distritos de Santiago del Oeste y Camino de Lara, el primero para la construcción del puente en el punto llamado *Paso de los Monges*, y el segundo para composión del puente de Tacacorí y camino.

Siendo las ocho y media da la noche, se levantó la sesión.

Samuel Naranjo
J. Alejandro Jiménez,
Secretari

Es conforme.—Alajuela, 7 de mayo de 1896.

J. Alejandro Jiménez,
Srio

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

SESIÓN 11ª ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón de La Unión, á las cuatro y media de la tarde del cuatro de mayo de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los señores Regidores Francisco Villalobos, Pedro Méndez y Francisco Sanabria, presidida por el primero.

Art. I

En la solicitud del señor Rafael Tobías Villalobos Coto, para que de los fondos municipales se le conceda á préstamo la suma de quinientos pesos, por el término de cinco años, se acuerda acceder á la expresada solicitud, siempre que el petente se comprometa á pagar el interés de un uno por ciento mensual, por trimestres vencidos y dé las seguridades de ley á satisfacción del señor Ramón Fonseca P., apoderado de esta Corporación, á quien se autoriza para aceptar la correspondiente escritura.

Art. II

Páguese al señor Francisco W. Blanco la suma de ciento ocheta y nueve pesos, valor de medicinas suministradas á enfermos pobres, residentes en este cantón, y se autoriza al señor Jefe Político para que expida la correspondiente orden de pago contra la Tesorería.

Art. III

Leído que fué un oficio en que el señor Inspector de Escuelas de la provincia, manifiesta ser incompatible el ejercicio de maestro de escuela con el de vocal de la Junta de Educación, aunque no se verifique uno y otro en el mismo distrito; y en atención á que el señor Juan Rafael Calvo, vocal propietario de la Junta de Educación del distrito del centro de este cantón, desempeña á la vez el destino de maestro de la escuela de varones del barrio de San Diego, esta Corporación acuerda nombrar para vocal propietario de la referida Junta de Educación, al señor Indalecio Solano, en sustitución del señor Calvo.

Art. IV

Páguese al Alcaide de cárcel un peso cincuenta centavos, valor de treinta varas de cuerda que compró para servicio de la Policía, y al efecto, el señor Jefe Político expedirá el respectivo giro.

Art. V

Apruébase el siguiente contrato:

"Nosotros, Ramón Fonseca Pacheco, en nombre y representación de la Municipalidad de la villa de La Unión, competentemente autorizado por la misma, según consta del artículo primero de la sesión celebrada el dieciséis de abril en curso, por una parte, y por la otra, Adolfo Sáenz Esquivel, relojero, mayor de edad y de este vecindario, hemos convenido en el contrato siguiente: *Primero:* Sáenz Esquivel se compromete á suministrar á dicha Municipalidad un reloj de torre y colocarlo en una de las torres del templo de la villa. Ese reloj reunirá las condiciones siguientes: dos muestras de cobre rojo, garantizado é inalterable, con lentes dorados de un metro de diámetro, que dé horas, repetición de horas y medias horas, con ruedas de bronce de primera calidad, templadas á martillo y cortadas en máquina; piñones y ejes de acero bruñido; la primera rueda de la sonería tendrá veinticinco centímetros de diámetro, la campana cien kilogramos de peso, además un escape de fuerza constante y tendrá ocho días de cuerda.—*Segundo:* El reloj será instalado por cuenta y riesgo del señor Sáenz por valor de mil seiscientos pesos ($ 1.600) que la Municipalidad se obliga á pagar al quedar instalado el reloj, todo en moneda efectiva y corriente; en caso de demora en el pago, reconocerá la Municipalidad intereses á razón del uno y medio por ciento mensual, fuera de costas, daños y perjuicios en caso de juicio. *Tercero:* Son á cargo de la Municipalidad los derechos de aduana, muellaje y cualquier otro que se estableciere, lo mismo que los fletes de ferrocarril. *Cuarto:* El reloj estará listo al servicio público, á satisfacción de peritos, lo más tarde dentro de seis meses contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato, salvo caso fortuito ó fuerza mayor. *Quinto:* El señor Sáenz se compromete además á enseñar á una persona de responsabilidad, designada por el Municipio, la manera de manejar el reloj, y se obliga á componer los desperfectos del mismo durante cinco años, tiempo por el cual se compromete á garantizarlo, siempre que dichos desperfectos no provengan de alguna causa extraña al mecanismo del reloj, pues en este caso lo haría por el precio más módico. *Sexto:* Para garantizar su compromiso da el señor Sáenz Esquivel como fiador solidario á don Salvador Ramírez, quien firma el presente contrato en calidad de tal, con testigos en la ciudad de San José, á los veintisiete días del mes de abril de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Sáenz E.—Ramón Fonseca P.—Francisco Antillón.—Nazario Castro A.—Salvador Ramírez."

Art. VI

Vista la cuenta presentada por el procurador municipal, en cantidad de cinco pesos, gastados en asuntos del Municipio, se acuerda aprobar la referida cuenta y que el señor Jefe Político expida la orden de pago.

Art. VII

Dando cuenta el procurador municipal de que en su oficina faltan algunos útiles de escritorio, se dispone que el señor Jefe Político extienda á favor de aquel empleado un giro contra la Tesorería por valor de un peso cincuenta centavos, para la compra de los útiles que necesita.

Art. VIII

El Tesorero Municipal presentó los cuadros demostrativos de las operaciones de la Tesorería, durante los meses de marzo y abril últimos; y examinados que fueron, se acuerda aprobarlos, comisionando al señor Jefe Político para que les ponga el *Visto Bueno* y distribuya con arreglo á la ley.

Art. IX

Esta Corporación, atendiendo á que durante la época de las lluvias es dificultoso transitar por la calle de la estación del ferrocarril en esta villa, con motivo del mal estado en que se encuentra y á que su composición, por falta de recursos, no es posible emprenderla en la actualidad, acuerda suplicar al señor Administrador General del Ferrocarril, se sirva disponer que los trenes hagan una corta parada en el lugar donde antes estaba situada la estación, disposición con la cual cree este Ayuntamiento no recibe perjuicio alguno la Empresa y sí se hace un importantísimo servicio á muy considerable número de personas, tanto de esta localidad como de otras, que constantemente hacen uso del ferrocarril, pues la calle que de dicho punto conduce á la plaza de la población no solamente es la más corta sino que también está en magníficas condiciones para el tránsito, debido á las cuantiosas sumas que el vecindario ha invertido en componerla.

Art. X

Se comisiona al señor Jefe Político para que mande comprar la teja necesaria y trastejar las tapias del rastro y del edificio municipal, y se le autoriza para girar contra la Tesorería por los gastos que se ocasionen.

Art. XI

La presente acta queda desde luego aprobada.

Jefatura Política de La Unión.—13 de mayo de 1896.

Es copia

JENARO SÁENZ

AVISO DE POLICÍA

En las fechas del margen han sido depositados como perdidos los animales siguientes:

Marzo 18 de 1896.—Una yegua melada, regular tamaño, de andadura, sin fierro ni señal.

Mayo 3 de — —Una vaca alazana, chinga, marcada con un fierro semejante á un 8, con un ternero mohino al pie.

La persona que se crea con derecho á ellos, que se presente á legalizarlo dentro el término de la ley.

Jefatura Política del cantón de Atenas, 9 de mayo de 1896.

PEDRO ARIAS B.

6——2

AVISO

En las fechas que al margen se expresan han sido tomados por la Policía, en las calles de este cantón, los animales siguientes:

Abril 27.—Un caballo melado, viejo, con un fierro semejante á una Y.

Mayo 4.—Una yegua salpicada, mora, renca de la mano derecha, con fierro confuso en la paleta izquierda.

„ 4.—Un caballo moro, grande, viejo, con una marca parecida á una N en la paleta izquierda.

„ 13.—Una mula salpicada, con un fierro confuso.

„ 14.—Una yegua baya, blanca, con una marca semejante á una O en la mano derecha.

La persona que se crea con derecho á dichos animales, que se presente á legalizarlo dentro del término de ley.

Agencia Principal de Policía. Heredia, 15 de mayo de 1896.

Teodulo Argüello

AVISO

Con fecha 6 de los corrientes, fué tomado por la Policía de esta villa, un torito alazán, como de dos años de edad, y sin ninguna marca visible.

La persona que se crea con derecho á él, que se presente á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo.—13 de mayo de 1896.

6 veces 1 PEDRO RODRÍGUEZ CH.

LICITACIÓN

Contando esta Junta con la mayor parte del valor presupuesto al edificio que para escuela de varones se trata de levantar; y debidamente autorizado por la Junta de Instrucción que pr sido, llamo á licitación á todas las personas que quieran comprometerse á llevar á efecto el trabajo, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, presenten sus propuestas en pliego cerrado y con el mote de *Casa de enseñanza de varones, Atenas,* para que la Junta tome conocimiento de ellas en su sesión que celebrará á las doce del día 22 del entrante mes de junio.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más garantías dé á sus intereses. Para el examen del plano y demás condiciones á que debe sujetarse el contratista, deberán entenderse con el infrascrito en su casa de habitación.

Junta de Educación Central.—Atenas, 12 de mayo de 1896.

J. Heliodoro Rodríguez

AVISO

29 de abril—En esta fecha fué depositada en el fondo de Policía de este cantón una vaca overa, recién parida, sin fierro, única señal es estar estorterada.

Jefatura Política de Barba.—8 de mayo de 1896.

SEBASTIÁN MURILLO

6—v 4

ANUNCIOS

Hospicio de Incurables

La Junta Directiva de esta Institución ha señalado las doce del domingo 24 de los corrientes para el estreno de los tres primeros departamentos construídos para este Asilo. En ese mismo acto se dará cuenta á la Asamblea general de accionistas, de los asuntos en que aquella ha intervenido, y se procederá á la designación de los socios que han de formar la nueva Directiva.

Tengo instrucciones de encarecer la asistencia de los señores accionistas á dichos actos, para los cuales se invita también al público.

El nuevo Hospicio dista como 500 varas al Norte de la Aduana Central, en seguida del río Torres, camino de Guadalupe.

San José, 18 de mayo de 1896.

El Secretario,

EMILIANO PADILLA

LUIS CASTRO UREÑA,

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

Tiene su despacho en el número 220—7ª avenida, Oeste.

San José, 19 de mayo de 1896

5 v. 1

OCTAVIO BÉECHE,

ABOGADO Y NOTARIO

Ha abierto de nuevo su despacho en el mismo local que antes ocupaba, números 159 y 163 de la 7ª avenida Oeste.

San José, 12 de mayo de 1896

5 v 1

ALBERTO PACHECO,

NOTARIO

Oficina: la del Lic. don Leonidas Pacheco.

5 v..4

Junta de Caridad

Lotería del Hospicio Nacional de Locos

San José de Costa Rica

Cuarto de billete vale 25 cts.

Sorteo para el día 14 de junio de 1896

PRIMER PREMIO $ 2000-00

1	premio	de	$ 1500
2	„	„	„ 500
3	„	„	„ 200
5	„	„	„ 100
11	„	„	„ 50
71	„	„	„ 20

10 aproximaciones de $ 20-00 cada una al premio mayor. — 1557 terminaciones de dos pesos á la última cifra del primer premio.—1661 premios.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.